



Auto N° 081

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2.025)

Rad. 76001 31 03 008 2024 0026500

Revisadas las actuaciones surtidas hasta el momento se observa que los llamados en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. y GMW Security Rent a Car Ltda. allegaron contestación a los llamamientos que le hicieron Bancolombia S.A. y Edwin Alberto Arboleda.

No obstante, no fue aportado el acuse de recibo o medio probatorio que permita establecer que los llamantes recibieron la contestación indicada.

Por tanto, en aras de decidir el trámite a seguir se requerirá a los apoderados judiciales de los llamados en garantía en cuestión para que alleguen en el término de ejecutoria de esta providencia el acuse de recibo o acreditar el envío y recepción de la contestación al llamamiento por parte del llamante.

Lo anterior para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022, que dispone:

*“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**” (Subrayado y negrillas por el Despacho judicial).*

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a los apoderados judiciales de los llamados en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. y GMW Security Rent a Car Ltda para que alleguen en el término de ejecutoria de esta providencia el acuse de recibo o acreditar el envío y recepción de la contestación al llamamiento por parte del llamante

SEGUNDO: En el evento de no ser aportado el acuse de recibo o cualquier otro medio que permita establecer la recepción de la contestación de los llamamientos, se correrá traslado por Secretaría conforme lo señala el artículo 110 del Código General del Proceso.

Referencia: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: Heidi Ángela Schutz Buenaventura y otro
Demandados Seguros Generales Suramericana S.A. y otros
Rad. 76001310300820240026500

TERCERO: AGREGAR al expediente digital las contestaciones a los llamamientos en garantía presentados por Seguros Generales Suramericana S.A. y GMW Security Rent a Car ltda.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

76001 31 03 008 2024 00265 00

04